



NACIONAL



**RESOLUCION 1000/2006**  
**ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES (APE)**

Salud pública -- Programa de Cobertura de Alta Complejidad -- Normas y procedimientos a los que deberán ajustarse los agentes de salud en lo atinente a las rendiciones de cuentas -- Derogación de la res. 9000/2005 (A.P.E.) y restablecimiento de la vigencia de la res. 7800/2003 (A.P.E.).

Fecha de emisión: 17/02/2006; Publicado en: Boletín Oficial 21/02/2006

VISTO las Resoluciones N° 7800/03-APE, N° 8968/2003-APE y N° 9000/05-APE,

CONSIDERANDO:

Que la Resolución citada en primer término en el VISTO aprueba las normas y procedimientos a los que deberán ajustarse los Agentes de Salud en lo atinente a las rendiciones de cuentas de los subsidios otorgados por esta Administración de Programas Especiales.

Que mediante el dictado de la Resolución N° 9000/05-APE se modificaron algunos aspectos del procedimiento de rendición de cuentas previendo lograr la agilización en la presentación y posterior análisis de los trámites presentados.

Que si bien la medida ha conseguido el resultado buscado, no puede aseverarse que la certificación de la documentación contable por parte del Agente de Salud presentante, no afecte, en el tiempo, la finalidad de control ni soslaye la transparencia que la obligación impuesta reconoce en la normativa.

Por ello y de acuerdo con lo dispuesto a través de los Decretos N° 53/98 y 98/06,

**EL GERENTE GENERAL**  
**DE LA ADMINISTRACION**  
**DE PROGRAMAS ESPECIALES**  
**RESUELVE:**

Artículo 1° - Derógase la Resolución N° 9000/05-APE y sus anexos.

Art. 2° - Reestablécese la vigencia de la Resolución N° 7800/03-APE en su redacción original con las modificaciones introducidas por la Resolución N° 8968/2003-APE y las que surjan de la presente.

Art. 3° - Incorpórase como último párrafo del punto 1) del Anexo I y del punto 1) del Anexo VIII de la Resolución N° 7800/03-APE, el siguiente texto: "La Administración de Programas Especiales podrá efectuar verificaciones in situ de la documentación contable."

Art. 4° - Modifícase el punto 2) del Anexo VII de la Resolución N° 7800/03 - APE el que quedará redactado de la siguiente manera: "2) Vencido el plazo establecido en el punto 1) la máxima autoridad del Organismo o quien éste designe, intimará al Agente del Seguro a presentar en el término improrrogable de sesenta días (60) hábiles la documentación concerniente a la rendición de cuentas, bajo apercibimiento de revocar el beneficio otorgado y la aplicación de las sanciones previstas en las leyes 23.660 y 23.661."

Art. 5° - Modifícase el punto 3) del Anexo VII de la Resolución N° 7800/03 - APE el que quedará redactado de la siguiente manera: "3) Las rendiciones de cuentas observadas por el Area de Rendición de Cuentas serán notificadas al Agente del Seguro de Salud por un plazo

de treinta (30) días hábiles a fin de subsanar la omisión o errores de la documentación presentada. Vencido dicho plazo, se procederá a la revocación del subsidio de pleno derecho."

Art. 6° - Establécese que en todos los casos que correspondan, en las rendiciones de cuentas por subsidios otorgados para la provisión de medicación se deberán adjuntar, junto a la documentación contable exigida, los pertinentes troqueles de la medicación comprendida en el otorgamiento. En caso de tratarse de medicación importada que no cuenta con troquel, se deberá dejar expresa cuenta de tal circunstancia.

Art. 7° - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese.

